

INFORME DEL ACUERDO 200/SE/22-10-2015 MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO, Y SEGUIMIENTO DE LAS NOTAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS DURANTE LA PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO 2015-2016. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN SU CUADRAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 22 DE OCTUBRE DEL 2015.

1. En sesión extraordinaria celebrada el 22 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó, mediante acuerdo INE/CG223/2014 el “Catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, así como la metodología que deberá utilizarse para realizar el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas federales del proceso electoral federal 2014- 2015, en los programas de radio y televisión que difundan noticias”.
2. El día 20 de diciembre de 2014, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 049/SO/20-12-2014, se aprobó la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo y seguimiento de las notas en medios de comunicación impresos y electrónicos durante las precampañas y campañas electorales, del proceso electoral ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015, conforme a la metodología aprobada por el INE, mediante acuerdo INE/CG223/2014.
3. El día 15 de enero de 2015, en la en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se aprobó el Acuerdo 003/SO/15-01-2015 mediante el que se aprobó el Catálogo de medios impresos que difunden noticias, así como los lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios impresos durante el Proceso Electoral coincidente de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.
4. El día 29 de enero de 2015, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General de este organismo electoral, se aprobó el Acuerdo 012/SE/29-01-2015 por el que, en cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala de Segunda

instancia del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente número TEE/SSI/RAP/006/2014, que revocó el Acuerdo 049/SO/20-12-2014, se emite un nuevo acuerdo relativo a la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo y seguimiento de las notas en medios de comunicación impresos durante las precampañas y campañas electorales, del proceso electoral ordinario de gobernador, ayuntamientos y diputados 2014-2015.

5. El día 8 de octubre de 2015, en la Décima Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió la Declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Extraordinario para la elección del Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero 2015-2016; con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De acuerdo con el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución General de la República, los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, disponen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- III.** El artículo 188, fracciones I y LXXXI, de la Ley Electoral Local vigente, refiere que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten, además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.
- IV.** Conforme a los dispositivos 41, apartado A, párrafo primero, de la Constitución Federal de la República; 38, numeral primero, de la Constitución Política Local; 127, 128, 175 y 291, de la Ley Comicial local, se prohíbe en el desahogo de las prerrogativas en materia de radio y televisión de los partidos políticos y de los candidatos independientes, contratar o adquirir, en cualquier momento, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, además de que ninguna persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de determinadas candidaturas o precandidaturas a puestos de elección popular. Esta prohibición comprende la contratación en el extranjero o en estados aledaños, de todo tipo de mensajes en los canales de radio y televisión que tengan cobertura en el Estado. Asimismo, se instituye que el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación pública o social toda propaganda gubernamental de los Poderes federales, estatales y municipales, de los órganos autónomos y con autonomía técnica; por lo que las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de inminente interés general de los Poderes públicos, las autoridades electorales y los órganos autónomos del Estado, relativas a servicios educativos, problemas de salud pública, catástrofes, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza, para lo cual, este órgano electoral será el responsable de vigilar su cumplimiento.
- V.** En concordancia con lo anterior, el dispositivo 174, fracción VII, de la Ley electoral local, establece que uno de los fines del Instituto Electoral es monitorear las actividades de los servidores públicos del Estado y de los Municipios, para garantizar que apliquen con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Asimismo, que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los

poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro Órgano del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso, esta propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

- VI.** El artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que durante las precampañas y las campañas electorales, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral, realizará en todo el Estado, monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos e informará quincenalmente al Consejo General del Instituto sobre los resultados de esta actividad.
- VII.** En este contexto, el dispositivo 131, de la Ley local referida, instituye que los informes que sobre el monitoreo presente la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral, deberán realizarse conforme a la metodología que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VIII.** En Sesión Extraordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG223/2014, aprobó *el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, así como la metodología que deberá utilizarse para realizar el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2014-2015 en los programas en radio y televisión que difundan noticias*, en cuyos resolutivos, se estableció lo siguiente:

(...)

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que se analice la posibilidad de monitorear las campañas locales una vez que se cuente con la Institución de Educación Superior que realizará el monitoreo con el fin de presentar un informe al Comité de Radio y Televisión.

Lo antes señalado y en concordancia con los considerandos VII y VIII, del presente Acuerdo, implica que los informes que sobre monitoreo entregue la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo

electoral, deberán realizarse conforme a la metodología aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG223/2014, razón por la cual, este órgano electoral considera procedente ratificar la metodología emitida por el Consejo General del Órgano Nacional Electoral, misma que fue utilizada para Proceso Electoral Ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015, con el fin de que esta aplique para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios impresos, durante el Proceso Electoral Extraordinario para la renovación del Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero. Se anexa al presente el acuerdo referido y pasa a formar parte del mismo como **Anexo Número 1**.

- IX.** En relación con el considerando anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG863/2015, *mediante el cual se aprueba y ordena la publicación del catálogo de emisoras para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los miembros del ayuntamiento del municipio de Tixtla, en el Estado de Guerrero, y se modifican los acuerdos INE/ACRT/33/2015 e INE/JGE/63/2015 para efecto de aprobar las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales durante los periodos de precampaña e intercampaña*, en su Sesión Extraordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2015; sin embargo, derivado del análisis realizado por la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Electoral, enfocado a verificar los noticieros en medios electrónicos con cobertura en el municipio de Tixtla de Guerrero, se logró verificar que de las estaciones de radio y televisión que existen en nuestra entidad, solamente 15 noticieros tienen alcance en el municipio de referencia, motivo por el cual se considera necesario aprobar un nuevo *Catálogo de medios electrónicos* que incluye únicamente las emisoras de radio y televisión que tienen cobertura en el municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero. Dicho catálogo acompaña al presente instrumento y pasa a formar parte del mismo, como **Anexo Número 2**.
- X.** Asimismo, la Unidad Técnica de Comunicación Social consideró que con relación a los medios de comunicación impresos, existen 11 diarios, 4 semanarios y 1 interdiario que circulan en el municipio de Tixtla; razón por la cual, estos medios impresos son los que conformarán el *Catálogo de los medios impresos con cobertura en el municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero*, mismos que serán aplicables para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios impresos, durante el Proceso Electoral Extraordinario para la renovación del Ayuntamiento del municipio de Tixtla

de Guerrero, Guerrero. Se agrega al presente Acuerdo el catálogo referido y pasa a formar parte del mismo como **Anexo Número 3**.

- XI.** El Consejo General del Instituto Electoral, estima necesario que el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos, en cumplimiento a lo mandado por la ley electoral, sea realizado a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en coordinación con la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, conforme a los “Lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios impresos durante el Proceso Electoral Coincidente de Gobernador, Ayuntamientos y Diputados 2015”, aprobados mediante Acuerdo 003/SO/15-01-2015, mismos que hoy se ratifican. Estos lineamientos establecen las variables y los criterios de evaluación, tanto cuantitativa como cualitativamente, que deberán ser aplicados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en coordinación con la Unidad Técnica de Comunicación Social, para la realización del monitoreo de precampañas y campañas electorales de partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, durante el Proceso Electoral Extraordinario para la renovación del Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero. Los lineamientos de referencia se adjuntan al presente, y pasan a formar parte del presente acuerdo como **Anexo Número 4**.
- XII.** La realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios impresos, durante el Proceso Electoral Extraordinario para la renovación del Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, se hará conforme a las fechas y plazos establecidos por el Consejo General del Instituto Electoral, a través del Acuerdo 183/SO/08-10-2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria para la Elección Extraordinaria a celebrarse en el municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, el calendario con las fechas a las que se ajustarán las distintas etapas del Proceso Electoral Extraordinario, así como los lineamientos de precampaña y campaña electoral a que deberá sujetarse dicho proceso electoral.
- XIII.** Asimismo, para cumplir con la responsabilidad legal que marcan los artículos 130 y 131, se considera necesario que se realice a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en coordinación con la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, para garantizar la imparcialidad y el profesionalismo en el desempeño de esta actividad. Para ello, deberá

sujetarse a la metodología del Instituto Nacional Electoral, los lineamientos para el monitoreo de medios impresos, así como a los catálogos, que se ratifican en el acuerdo del que se da cuenta.

- XIV.** Los informes ejecutivos y de detalle que realice la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en coordinación con la Unidad Técnica de Comunicación Social, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, se entregarán semanalmente; es decir, cada 7 días, contados a partir del día 22 de octubre, inicio de las precampañas electorales, hasta el último informe generado después de la Jornada Electoral, que será el día 29 de noviembre de 2015. La entrega del informe final, deberá ser entregado en un plazo no mayor a los tres días naturales posteriores al término del seguimiento y análisis de las notas en medios de comunicación impresos; es decir, a más tardar el día tres de diciembre del año dos mil quince.
- XV.** Que el objeto general del monitoreo es proporcionar al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a los partidos o coaliciones y candidatos contendientes en el Proceso Electoral Extraordinario para la renovación del Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, así como a la ciudadanía en general, elementos suficientes para conocer el tratamiento informativo que se da a la precampaña y campaña electoral del proceso que nos ocupa, como una forma de garantizar los principios rectores de la función electoral, tales como el de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas y con fundamento en los artículos 41 y 116, de la Constitución Federal; 38, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 127, 128, 130, 131, 174, 175, 177, 188, 247, 251, 271, 278 y 291, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procedió a emitir los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Se aprobó la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo y seguimiento de las notas en medios de comunicación impresos durante la precampaña y campaña electoral, del Proceso Electoral Extraordinario para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en coordinación con la Unidad Técnica de Comunicación Social, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 24**

SEGUNDO. Se aprobó el Catálogo de medios electrónicos que contemplan los quince noticieros de radio y televisión que darán cobertura durante el Proceso Electoral Extraordinario, para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, en los términos establecidos en el considerando IX, del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprobó el Catálogo de los medios impresos de carácter local con cobertura en el municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, en los términos establecidos en el considerando X, del presente acuerdo.

CUARTO. Se ratificaron los “Lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios impresos durante el Proceso Electoral Coincidente de Gobernador, Ayuntamientos y Diputados 2015”, aprobados mediante Acuerdo 003/SO/15-01-2015, en los términos referidos en el considerando XI, de este acuerdo.

QUINTO. Se ratificó la metodología aprobada por el INE, mediante ACUERDO INE/CG223/2014, y que servirá como base para el análisis de la información objeto del monitoreo cuantitativo y cualitativo que haga el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en los términos del Considerando VIII, del presente ordenamiento.

SEXTO. Se acordó que el monitoreo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en coordinación con la Unidad Técnica de Comunicación Social, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hará a partir de las grabaciones de audio y video que genere el Instituto Nacional Electoral para este organismo electoral.

Los resultados que se obtengan serán integrados a los informes semanales que rinda la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos al pleno del Consejo General sobre el cumplimiento de la pauta asignada a los partidos políticos, candidatos y autoridades durante el Proceso Electoral Extraordinario, para la renovación del Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, en los términos del Considerando XIV, del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se ordenó publicar el acuerdo de referencia y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por los artículos 187 y 189 fracción V de la Ley Electoral local.

Se notificó el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 24**

El acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día veintidós de octubre de dos mil quince.

Lo que se informa al Pleno de este Consejo Distrital, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tixtla de Guerrero, Guerrero, 24 de octubre del 2015.

**EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 24**

C. FRANCISCO CABRERA ROJAS

LA SECRETARIA TÉCNICA

LIC. MÁ. DE JESÚS DIRCIO FELIPE